

4.—1.303.—Andrea Señaris Suárez.—Tojal.—3.19 áreas.—Norte, Jesús Gesto; S. Evaristo Pereiro; E. Florinda Cancela, y O., María Cancela.

4.—1.304.—Florinda Cancela Gómez.—Tojal.—3.19 áreas.—N., Jesús Gesto; S. Evaristo Pereiro; E. Manuel Gómez, y Oeste, Andrea Señaris.

4.—1.305.—Manuel Gómez Bertoa.—Tojal.—3.19 áreas.—Norte, Jesús Gesto; S. Evaristo Pereira; E. Elisardo Gesto, y Oeste, Florinda Cancela.

4.—1.306.—Elisardo Gesto Cancela.—Tojal.—3.19 áreas.—Norte, Jesús Gesto; S. Evaristo Pereiro; E. José Gómez, y O., Manuel Gómez.

4.—1.307.—José Gómez Bertoa.—Tojal.—3.19 áreas.—N., Jesús Gesto; S., camino; E. José Vázquez, y O., Elisardo Gesto.

4.—1.308.—José Vázquez Cancela.—Tojal.—3.19 áreas.—Norte, Jesús Gesto; S., camino; E. Juan García, y O., José Gómez.

4.—1.309.—Juan García García.—Tojal.—3.19 áreas.—N., Antonio Gesto; S., camino; E., camino, y O., José Vázquez.

4.—1.310.—Andrea Señaris Suárez.—Tojal.—3.19 áreas.—Norte, Antonio Gesto; S., camino; E., camino, y O., Juan García García.

Todas, Ayuntamiento de Tordoya.—Varios.—Los figurados en el plano parcelario.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Madrid, Granada y Santa Cruz de Tenerife por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

**Madrid**

**Provincia de Guadalajara**

1.909. «La Esperanza 4.ª». Barita. 21. Hombrados.

**Granada**

**Provincia de Málaga**

5.997. «Santa Catalina». Hierro. 128. Málaga.

**Santa Cruz de Tenerife**

1.751. «Gallegos». Piedra pómez. 305. Barlovento (La Palma).

1.755. «Tinerfe». Piedra pómez. 138. Arafo.

1.775. «Amp. a Caldero de la Baranda». Piedra pómez. 376. Puntallana y Santa Cruz de la Palma.

1.788. «Tenagua». Piedra pómez. 410. Puntallana y Santa Cruz de la Palma.

1.795. «Salto del Espinero». Piedra pómez. 314. Garafia.

1.803. «Hoya de Caracas». Piedra pómez. 144. Güimar.

1.810. «Los Chupaderos». Piedra pómez. 132. Arico.

1.813. «Los Frontones». Piedra pómez. 242. La Orotava.

1.815. «Buenavista». Piedra pómez. 120. Buenavista.

1.818. «Los Gallitos». Azufre. 338. La Guancha.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes.

## MINISTERIO DEL AIRE

**RESOLUCION de la Delegación en la Maestranza Aérea de Sevilla de la Junta Liquidadora de Material no apto por la que se anuncian diversas subastas.**

Se celebrarán en esta Delegación los días 15 y 19 de diciembre próximo, a las once y treinta horas, comprendiendo vehículos automóviles, bichos de 200 litros, chatarra de aleación de aluminio y acero y material diverso. Informes en esta Delegación y en el Ministerio del Aire.

Sevilla 22 de noviembre de 1961.—El Capitán Secretario.—8.733.

**RESOLUCION de la Junta Económica de la Jefatura de Obras de Aeropuertos por la que se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Adaptación de edificios existentes y construcción de nuevos edificios en la Base Aérea de El Rompedizo (Málaga)».**

Se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Adaptación de edificios existentes y construcción de nuevos edificios en la Base Aérea de El Rompedizo (Málaga)», por un importe total máximo de 3.640.424,01 pesetas. Incluidos 9 por 100 de beneficio industrial y 2,5 por 100 de Administración.

La fianza provisional, a depositar en la forma que determina la Ley 96/1960, de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 307), asciende a la cantidad de 72.398,48 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas legales, modelo de proposición y demás documentos del proyecto se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica, en el Ministerio del Aire (Madrid) y en la Jefatura de los Servicios de Intendencia de este Ejército en Málaga (calle de Cuarteles, número 57) todos los días laborables a las horas de oficina.

El acto del concurso tendrá lugar en la Jefatura de estas Obras, en el Ministerio del Aire—Madrid—, el día trece de diciembre del corriente año, a las diez horas treinta minutos.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. Madrid 22 de noviembre de 1961.—El Secretario, Cesar Calderón de Lomas.—8.732. 1.ª 29-11-1961.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 15 de noviembre de 1961 por la que se autoriza a «Eduardo K. L. Earle, S. A.», el régimen de admisión temporal para importar chatarras de cobre, para su transformación en chapas, cintas, tubos, barras, discos de cobre y aleaciones de cobre.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Eduardo K. L. Earle, S. A.», de Lamiaco (Vizcaya), en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de chatarras de cobre para ser transformadas en diversas manufacturas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la Sociedad «Eduardo K. L. Earle, S. A.», de Lamiaco-Lejona (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de 500 toneladas métricas de chatarras de cobre para su transformación en chapas, cintas, tubos, barras, discos, etc., de cobre y aleaciones de cobre, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán Estados Unidos, Inglaterra y Francia. Los de destino de los transformados podrán ser todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad de la Entidad solicitante, sitos en Lamiaco-Lejona (Vizcaya).

5.º Las mercancías, desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º A efectos contables se establece que por cada cien

kilos de contenido de cobre de las chatarras importadas deberán exportarse 88 kilos de las distintas manufacturas, refiriéndose también estos pesos a contenido en cobre.

9.ª Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1961 por la que se autoriza a don Zolito Trigo Sánchez para instalar un depósito regulador de mariscos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en el lugar de la playa del Preguntoiro, en Villajuan, Distrito Marítimo de Villagarcía.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Zolito Trigo Sánchez, vecino de Villagarcía, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un depósito regulador demariscos con una superficie de mil metros cuadrados, en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en el lugar de la playa del Preguntoiro, en Villajuan, Distrito Marítimo de Villagarcía, y vistos los informes emitidos por las autoridades y Centros administrativos correspondientes y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don José García Sáenz-Diez en octubre de 1959, y darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

Segunda. La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera. El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169) y Orden ministerial de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 34), así como todos aquellos que posteriormente puedan dictarse y que afecten a esta industria.

Quinta. El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1961 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de ostras.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos, a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de ostras, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las concesiones se otorgan con carácter experimental por un plazo máximo de cinco años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 356), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las Autoridades de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen del período de veda y dimensiones mínimas que fijan las Ordenes ministeriales de 4 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 14) y 7 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 97), respectivamente.

3.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

4.ª Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*Relación que se cita*

Peticionario: Don Francisco García Bea.  
Nombre de los viveros: «Franzarbe IX» y «Franzarbe X».  
Emplazamiento: Entre Punta Silleiriña y Punta Moscardiño (Ría de Arosa).

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1961:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59.830	60.010
1 Dólar canadiense .....	57.570	57.743
1 Franco francés nuevo .....	12.196	12.232
1 Libra esterlina .....	163.453	163.959
1 Franco suizo .....	13.343	13.384
100 Francos belgas .....	120.201	120.562
1 Marco alemán .....	14.254	14.983
100 Liras italianas .....	9.640	9.669
1 Florin holandés .....	16.619	16.658
1 Corona sueca .....	11.523	11.617
1 Corona danesa .....	8.690	8.775
1 Corona noruega .....	8.412	8.471
100 Marcos finlandeses .....	18.648	18.704
1 Chelín austriaco .....	2.317	2.323
100 Escudo portugueses .....	210.016	210.617